



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación Judicial de Apoyos
DEMANDANTES	Beatriz Helena Arcila Ángel
DEMANDADO	Bertha Luz Arcila Ángel
RADICADO	05001 31 10 010 2018-00742-00
PROCEDENCIA	Reparto
INTERLOCUTORIO	197
DECISIÓN	Adecua trámite

Procede este servidor judicial a verificar si la parte interesada cumplió a cabalidad el requerimiento realizado en el auto que antecede; y, en consecuencia, se continúe con el trámite establecido por la ley para la adjudicación de apoyos.

Mediante memorial del 17 de enero de 2022, la señora Beatriz Helena Arcila Ángel, a través de apoderado judicial, declaró que la discapacidad de su hermana consiste en una limitación en la comunicación, pues no puede darse a entender; y sufre de fobia social, por lo que no ha salido de su casa desde hace aproximadamente 10 años. Afirma, que dicha limitación la imposibilita de manera absoluta para manifestar su voluntad y sus preferencias.

La anterior aseveración permite concluir a este funcionario que es factible adecuar el proceso de interdicción por discapacidad mental al de adjudicación judicial de apoyos, de conformidad al art. 38 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 de 2019; en consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADECUAR el proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL, en contra de su hermana BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL.

**SEGUNDO.** IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso Verbal Sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. G. P. en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO.** NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem de la señora BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL al Dr. **VICTOR HUGO CANO ORTIZ, quien se localiza en la carrera 51 No 52 – 16, oficina 201 – Itagüí, Teléfono 277 91 99, Celular 300 662 10 14.** con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P. Dicho traslado se correrá por el término de diez (10) días.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

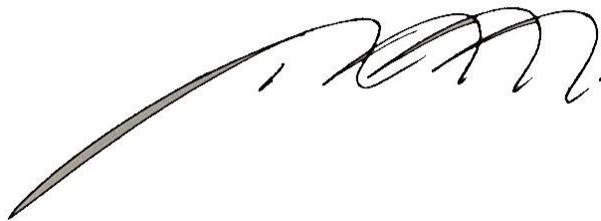
Como gastos de curaduría se fija la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00)

**QUINTO:** DESIGNAR de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3º y 4º del Art 37 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el Art. 586 de la Ley 1564 de 2012, a la Institución Los Álamos para que realice la respectiva Valoración de Apoyo a la señora BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL cuyas especificaciones se indicarán en el oficio remitido.

Cabe advertir que como la Institución Los Álamos se encuentra certificada para realizarla, aunque es una entidad privada, el costo de la valoración debe ser asumido por la parte interesada ante la entidad

**SEXTO:** NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. y el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and strokes.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**J u e z**

voc